



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO 190013103001**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 145

Veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020)

**Ref.: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte.: FLOR DE MARÍA QUISOBONÍ DE DORADO
Ddo.: EDUARDO ESPINOSA OTROS**

Rad: 2018-00096-00

Vencido el traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Ana Cecilia Cabezas de Pérez, con la contestación de la reforma de la demanda, el que transcurrió en silencio, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806/20, se desarrollará de manera virtual, para lo cual,

SE DISPONE:

I. SEÑÁLASE el **VIERNES 19 DE MARZO DE 2021**, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Virtual** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados la plataforma tecnológica que se utilizará para el efecto, el enlace o **link** para conectarse a la misma, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y su reforma.

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d767b293bd041dc0a8dbe34cdf7c03fe31b9fb0c68093fa83e4b6880451f0c05

Documento generado en 28/10/2020 09:28:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**